

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA.

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 107 de agosto 25 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No.	1309
Radicación No.	76-130-40-89-001-2023-00272-00
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Cuantía	MENOR
Demandante	OLIVIA MUÑOZ JOVEN con C.C. 29.580.699
Apoderada	CLAUDIA JIMENA GONZÁLEZ GARCÍA con T.P. 128.345 CSJ. clauj117@hoytmail.com - aguirre-gonzalez@hotmail.com
Demandado	BEATRÍZ TASCÓN DE RIOS.

Ciudad y fecha Candelaria Valle, agosto veinticuatro (24)de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MENOR cuantía adelantada por OLIVIA MUÑOZ JOVEN identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.580.699, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de BEATRÍZ TASCÓN DE RIOS se observa que no reúne los requisitos de conformidad a los artículos 82 y 375 numeral 5, del Código General del Proceso toda vez que:

1. Debe aportar el certificado especial de pertenencia actualizado expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, ya que el que aportó lleva mas de seía años.

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por OLIVIA MUÑOZ JOVEN Identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.580.699, en contra de BEATRÍZ TASCÓN DE RIOS, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, presente la respectiva subsanación, so pena de ser rechazada la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la abogada Dra. CLAUDIA JIMENA GONZÁLEZ GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía N° 67.013.081, y con tarjeta profesional del Consejo Superior de la Judicatura N° 128.345, como apoderado judicial de la parte actora.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lmgp

Luis Fabian Vargas Osorio

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bd6aa300099a084340494bffa502e73c7827130680c17ea1e068a79088550**

Documento generado en 24/08/2023 10:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>